

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que no se ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante el auto interlocutorio No. 1875 del 14 de noviembre de 2023, haciéndose necesario continuar el trámite del proceso. Sírvasse proveer

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
Palmira-Valle del Cauca, 14 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JONNY JAVIER CORREA ZÚÑIGA
DEMANDADA:	AUDRY QUISALMI MORILLO PÉREZ
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00417-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa que efectivamente la parte demandante no ha cumplido a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1875 del 14 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo plasmado en la Ley 1564 de 2012, en art. 317 hace referencia sobre el desistimiento tácito que se debe dar a los procesos o demandas que de una u otra forma el demandante no haya cumplido o realizado el acto procesal, para la continuación del mismo, y que lleva a tales procesos a su terminación, no lo es menos que antes de producirse dicho pronunciamiento, deberá requerir a la parte que haya formulado la demanda o promovido el acto procesal para que cumpla con el impulso del mismo, corresponderá hacerlo dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1875 del 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se

dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 016 de hoy 15 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687122b6592559fa997ece34d666a94a6708dfe25bedfb6367b7871ab1962e36

Documento generado en 14/02/2024 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>